



SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Folios: 9 Anexos: 0

Proc. # 7033783 Radicado # 2026EEE169908 Fecha: 2026-08-10

Tercero: ATM006643 - ANONIMO

Dep.: DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL

Tipo Doc.: Oficio de salida

Clase Doc.: Salida

Referencia Respuesta al Radicado SDA No. 2026ER137540 del 2026-06-30
Registro de Petición 4605122026

Cordial saludo:

Con ocasión a la petición señalada en la referencia, en el marco de las funciones concedidas por el Decreto 646 del 2025, esta Autoridad Ambiental se permite dar respuesta al asunto de la referencia mediante el cual usted manifiesta "(...)EN LA LOCALIDAD DE SUBA, BARRIO TUNA ALTA (CALLE 152B # 86-05), COLINDANTE CON UNA RESERVA FORESTAL(...), (...)SE HA POSESIONADO ILEGALMENTE DE DICHO ESPACIO PROTEGIDO CONSTRUYENDO UN RANCHO, EL CUAL AMPLIA CONTINUAMENTE MEDIANTE LA TALA INDISCRIMINADA DE ARBOLES Y LA RECEPCION ILICITA DE ESCOMBROS POR COBROS DE ENTRE \$2.000 Y \$5.000; ASIMISMO, EL IMPLICADO CUENTA CON SERVICIOS PUBLICOS DE CONTRABANDO, RECIBE SUBSIDIOS DEL GOBIERNO Y SE ENCUENTRA BAJO LA MEDIDA DE CASA POR CARCEL, DEDICANDOSE ADEMÁS AL HURTO, COMERCIALIZACION Y MALTRATO EXTREMO DE ANIMALES (DEJANDO MORIR DE HAMBRE A LOS QUE NO VENDE Y MANTENIENDO ACTUALMENTE GANSOS, PATOS, BECERROS DE TIERRA CALIENTE Y GALLOS DE PELEA PRESUNTAMENTE ILEGALES), AL CONSUMO DE ESTUPEFACIENTES, A PERTURBAR LA TRANQUILIDAD CON ALTAS HORAS DE RUIDO Y A ENCENDER HOGUERAS NOCTURNAS QUE PONEN EN RIESGO LA RESERVA; ANTE ESTE ESCENARIO DE ALTA PELIGROSIDAD, DONDE EL SUJETO PORTA CONSTANTEMENTE UN MACHETE Y YA HA COMETIDO TENTATIVAS DE HOMICIDIO DEJANDO A UNA PERSONA PARAPLEJICA Y AGREDIENDO FISICAMENTE A SU PROPIO PADRE, LA COMUNIDAD MANIFIESTA UN PROFUNDO TEMOR, ESPECIALMENTE PORQUE AL ACUDIR REITERADAMENTE A LA POLICIA DEL CAI PINAR SE HA RECIBIDO UNA PREOCUPANTE INACCION O RESPUESTAS EVASIVAS ALEGANDO FALTA DE COMPETENCIA, MIENTRAS QUE LAS CARTAS ENVIADAS A LA ALCALDIA LOCAL DE SUBA Y A LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE NO HAN OBTENIDO RESPUESTA BAJO EL ARGUMENTO DE SER ANONIMAS; POR LO TANTO, SE SOLICITA CON URGENCIA LA INTERVENCION DIRECTA DE LA ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA PARA QUE REGULE A LA ALCALDIA LOCAL Y COORDINE CON LAS ENTIDADES PERTINENTES LA VERIFICACION DEL PROCEDER DEL CAI PINAR, LA INSPECCION AMBIENTAL, EL RESTABLECIMIENTO DEL ESPACIO PROTEGIDO MEDIANTE EL DESALOJO O REUBICACION DEL INFRACTOR, Y LA REVISION DE SU MEDIDA JUDICIAL POR PARTE DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES PARA SALVAGUARDAR LA VIDA DE LOS RESIDENTES Y LA INTEGRIDAD DEL ECOSISTEMA.. (...)” En los siguientes términos

En materia de Estructura Ecológica Principal

Una vez analizada la información asociada a la dirección vial suministrada, se evidenció que esta no presenta correspondencia con ningún predio registrado en las bases de información catastral oficial de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital (UAECD). En consecuencia, al no ser posible vincular la dirección proporcionada con un lote específico, el presente análisis se realiza sobre el área geográfica a la cual conduce o con la que presenta correspondencia dicha dirección, sin que ello implique la identificación o delimitación de un predio en particular.

1. LOCALIZACIÓN

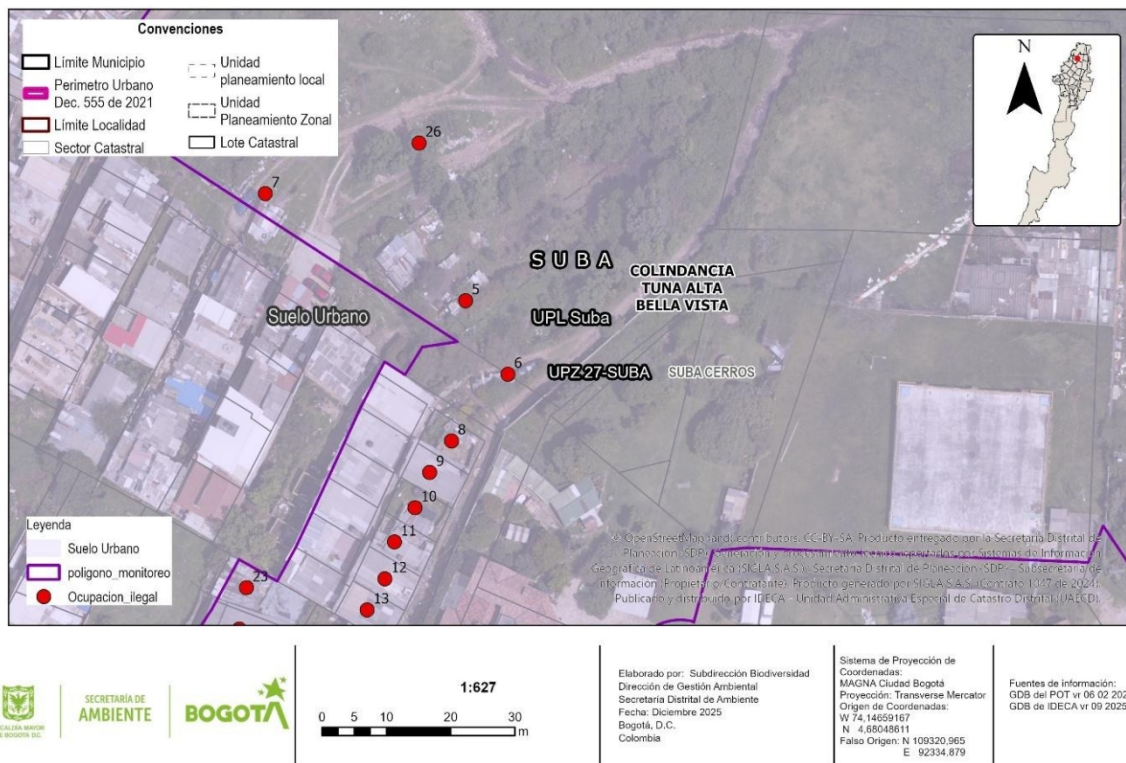
El área objeto de consulta se localiza en el área urbana de Bogotá D.C, y la información correspondiente es la siguiente según lo establecido en el Decreto Distrital 555 del 29 de diciembre de 2021, «*Por el cual se adopta la revisión general del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá*» (Ver Tabla 1 e Imagen 1).

Tabla 1. Localización del lote objeto de la solicitud

Localidad (*)	11 - Suba
UPZ (*)	27 - Suba
UPL	09 - Suba
Barrio	009231 - SUBA CERROS

(*Información suministrada con base en los artículos 9 y 10, y el parágrafo 2 del artículo 490 del Decreto 555 de 2021. Fuente: Tomado de SINUPOT; SBIO – SDA, 2026.

Imagen 1. Localización del lote objeto de la petición en suelo del Distrito Capital.



Fuente: IDECA GDB V9 2025, Decreto 555 de 2021 (V26/05/2026). SBIO-SDA, 2026

Adicionalmente, es importante precisar que, como resultado del análisis espacial efectuado sobre el área a la que corresponde la dirección suministrada, se evidenció que esta se encuentra dentro del polígono de monitoreo No. 082 – Colindancia Tuna Alta Bella Vista.

2. SUPERPOSICIÓN CON LOS ELEMENTOS DE LA ESTRUCTURA ECOLÓGICA PRINCIPAL - EEP

1. PARQUES DISTRITALES ECOLÓGICOS DE MONTAÑA

El área presenta superposición parcial con el Parque Distrital Ecológico de Montaña Mirador de los Nevados - Norte, área de gran importancia ecosistémica entre otros que, por su estructura y función ecosistémica, aportan a la conservación de la biodiversidad y los servicios ecosistémicos, la conectividad ecológica y a la resiliencia climática de los entornos urbanos, rurales y de transición a escala local y regional. (Imagen 2)

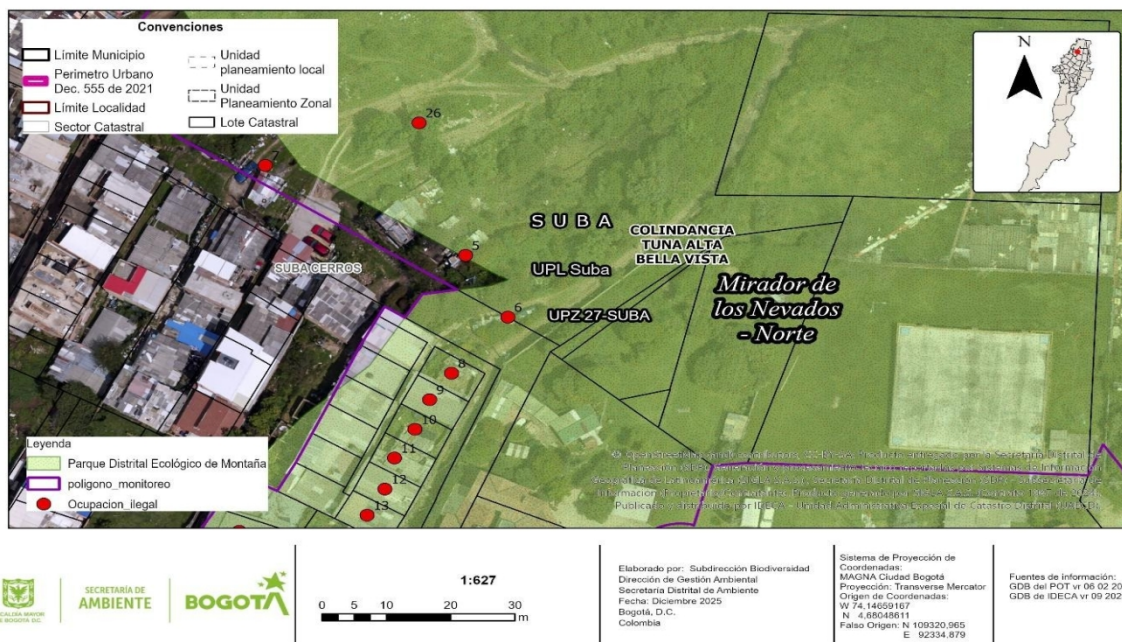
De acuerdo con lo anterior en el párrafo 1 del artículo 54 del Decreto 555 de 2021, se establece el régimen de usos de los Parques Distritales Ecológicos de Montaña.

«(...) **Parágrafo 1.** El régimen de usos de los Parques Distritales Ecológicos de Montaña es el siguiente:

Usos principales	Usos compatibles	Usos condicionados	Usos prohibidos
<i>Conservación Restauración: Restauración de ecosistemas, recuperación de ecosistemas, rehabilitación de ecosistemas. Conocimiento: Educación ambiental, investigación y monitoreo.</i>	<i>Sostenible: Aprovechamiento de los frutos secundarios del bosque y actividad de contemplación, observación y conservación.</i>	<i>Restauración: Medidas estructurales de reducción del Riesgo y obras para el mantenimiento, adaptación y recuperación de las funciones ecosistémicas – caudales. Sostenible: Ecoturismo, viverismo, agricultura urbana y periurbana y puntos de la tierra.</i>	<i>Todas las actividades que no se encuentran en los usos principales compatibles o condicionados.</i>

(...)»

Imagen 2. Localización del lote objeto de consulta con respecto con Parques Distritales Ecológicos de Montaña.



Fuente: IDECA GDB V9 2025, Decreto 555 de 2021 (V26/05/2026). SBIO-SDA, 2026

3. OTRAS SUPERPOSICIONES

Secretaría Distrital de Ambiente
 Av. Caracas N° 54-38
 PBX: 3778899 / Fax: 3778930
 www.ambientebogota.gov.co
 Bogotá, D.C. Colombia



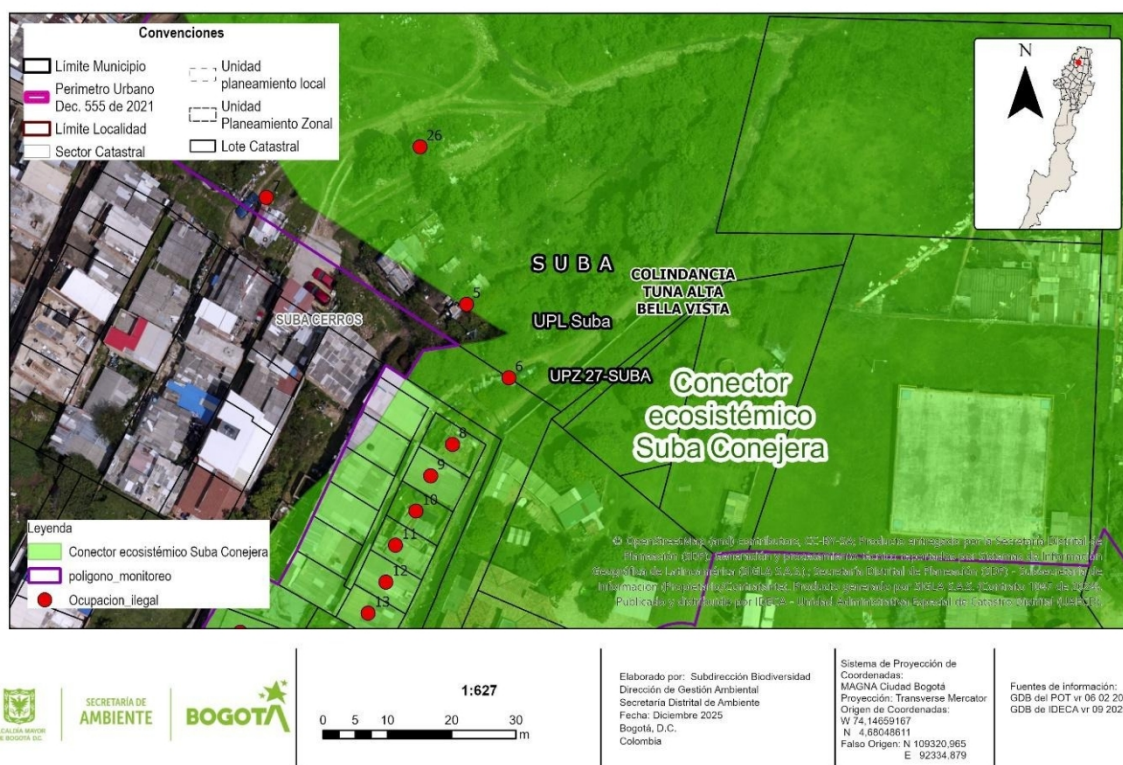
1. CONECTORES ECOSISTÉMICOS

El área objeto de análisis, presenta superposición parcial, por el conector ecosistémico Suba Conejera (Imagen 3), tal como se define en el artículo 11 del Decreto Distrital 555 de 2021. Este conector se establece como estrategia de conectividad ambiental que, debido a sus atributos ecológicos incrementa la conectividad de los ecosistemas en el Distrito Capital.

Conforme al párrafo 1 del artículo mencionado, es importante destacar que los conectores ecosistémicos no hacen parte de la Estructura Ecológica Principal - EEP, ni constituyen un área de superposición o suelo de protección, a menos que se superponga con los elementos de la Estructura Ecológica Principal según los términos del artículo 41 «Definición de la Estructura Ecológica Principal – EEP».

En consecuencia, en el área donde se superpone el conector ecosistémico con los elementos de la Estructura Ecológica Principal, prevalecen los usos definidos para esta área, tal como se mencionan en el numeral 2.1 de la presente comunicación.

Imagen 3. Localización del lote objeto de consulta con respecto a Conectores Ecosistémicos.



Fuente: IDECA GDB V9 2025, Decreto 555 de 2021 (V26/05/2026). SBIO-SDA, 2026.

Nota: Las imágenes e información presentada anteriormente son de referencia cartográfica, en caso de ser requerido, deberán ser verificadas topográficamente en el lote por el interesado y se deberán respetar los límites de los elementos de la Estructura Ecológica Principal.

De ser necesario, los límites del lote objeto de consulta deberán ser verificados y solicitados en la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital.

Efectuadas las anteriores precisiones, el área objeto de consulta, actualmente, presenta superposición parcial con el Parque Distrital Ecológico de Montaña Mirador de los Nevados - Norte, por lo cual, toda acción que se quiera realizar en el área que presenta superposición debe estar en concordancia con el régimen de usos definido para cada una de estas áreas de acuerdo con lo establecido en el Decreto Distrital 555 del 2021

En materia manejo de Áreas Protegidas

La Secretaría Distrital de Ambiente viene implementando de manera permanente estrategias orientadas a la prevención y control de la ocupación informal en las áreas protegidas del Distrito Capital, entre las cuales se encuentran el monitoreo e inspección de polígonos con alta dinámica de ocupación, la emisión de alertas tempranas dirigidas a las entidades competentes y la articulación interinstitucional para la recuperación de áreas ocupadas ilegalmente.

En desarrollo del seguimiento al Parque Distrital Ecológico de Montaña Cerros de Suba y Mirador de los Nevados, el 10 de abril de 2026 se realizó un recorrido de inspección en el polígono de monitoreo 082 – Colindancia Tuna Alta Bella Vista, durante el cual se evidenció el arrojo y acopio de Residuos de Construcción y Demolición (RCD), alteraciones del suelo presuntamente destinadas a la adecuación de una pista de BMX, la presencia de un parque infantil, una cancha de tejo y ocupaciones provisionales y actividades avícolas al interior del área protegida.

Como resultado de estos hallazgos, esta Secretaría emitió la Alerta Temprana No. 20266110110692, mediante la cual solicitó a la Alcaldía Local de Suba adelantar las actuaciones de inspección, vigilancia y control urbanístico necesarias para detener las actividades contrarias al régimen de usos del área protegida.

En atención a dicha alerta, la Alcaldía Local de Suba, mediante radicado No. 20266140509971 del 14 de mayo de 2026, informó que ordenó la realización de una visita técnica de control urbanístico, la cual dio origen al Informe Técnico de Visita y/o Verificación de Control Urbanístico No. IT-779-2026 del 7 de mayo de 2026. Como resultado de dicha actuación, la Alcaldía corroboró los hallazgos reportados por esta Secretaría, evidenciando la disposición de Residuos de Construcción y Demolición (RCD), movimientos de tierra y una estructura tipo enramada destinada presuntamente a uso avícola.

Así mismo, la Alcaldía Local indicó que, conforme a la consulta realizada en los sistemas oficiales de información, las intervenciones se encuentran ubicadas dentro del polígono de monitoreo 082 y al interior del Parque Distrital Ecológico de Montaña Cerros de Suba y Mirador de los Nevados, concluyendo que los hechos podrían configurar una presunta infracción urbanística y ambiental. En consecuencia, informó que sobre dicho polígono se encuentran aperturados cinco (5) expedientes por presuntas infracciones a la normatividad vigente, en el marco de la Ley 1801 de 2016.

Como parte del seguimiento permanente adelantado por esta Secretaría, el 18 de junio de 2026 se realizó un nuevo recorrido de inspección en el mismo polígono de monitoreo, evidenciándose nuevas ocupaciones informales consistentes en dos estructuras con áreas aproximadas de 15 m² y 40 m², así como un cambuche de aproximadamente 20 m², razón por la cual se emitió una nueva Alerta Temprana radicada bajo el No. 20266110186472, reiterando a la Alcaldía Local de Suba la necesidad de adelantar de manera prioritaria las

actuaciones de inspección, vigilancia y control para impedir el avance de las ocupaciones y demás actividades incompatibles con el régimen de usos del área protegida.

Adicionalmente, durante el mes de junio de 2026, profesionales de la Dirección de Áreas Protegidas brindaron orientación al propietario del predio respecto de las acciones policivas procedentes para la protección de su inmueble, explicándole el procedimiento para la presentación de la correspondiente querrela por perturbación a la posesión o tenencia ante la autoridad competente. Como resultado de dicha orientación, el propietario presentó la respectiva querrela, radicada bajo el No. 20266110166382.

Es importante precisar que las áreas objeto de ocupación se encuentran al interior del Parque Distrital Ecológico de Montaña Cerros de Suba y Mirador de los Nevados, categoría de área protegida definida en el artículo 54 del Decreto Distrital 555 de 2021, el cual establece que estos espacios corresponden a áreas de alta pendiente en suelo urbano y rural, de gran importancia ecosistémica, cuyo manejo está orientado a la conservación de la biodiversidad, la restauración ecológica, la conectividad ecológica y la resiliencia climática.

En consecuencia, el régimen de usos de esta categoría de manejo establece como usos principales la conservación; como usos compatibles la restauración de ecosistemas, la educación ambiental, la investigación y el monitoreo; y como usos condicionados únicamente aquellas actividades expresamente previstas por la norma. Por lo tanto, todas las actividades que no se encuentren contempladas dentro de los usos principales, compatibles o condicionados se consideran prohibidas, entre ellas la ocupación ilegal, la disposición de Residuos de Construcción y Demolición (RCD), la construcción de infraestructura no autorizada y la tenencia de bovinos y avícolas al interior del área protegida, por ser incompatibles con sus objetivos de conservación.

De igual manera, es importante resaltar que las intervenciones identificadas recaen sobre un predio de propiedad privada; no obstante, esta circunstancia no exonera a su propietario del cumplimiento de las disposiciones ambientales y urbanísticas aplicables. De conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política, la propiedad privada cumple una función social que implica obligaciones y le es inherente una función ecológica. En consecuencia, el propietario tiene el deber jurídico de adoptar las medidas razonables de administración, vigilancia y protección del inmueble, evitando su ocupación ilegal y cualquier actuación que comprometa los valores objeto de conservación del área protegida, garantizando igualmente que el uso del predio se ajuste al régimen de usos establecido para el Parque Distrital Ecológico de Montaña Cerros de Suba y Mirador de los Nevados.

En atención a las presuntas afectaciones ambientales derivadas del arrojo de Residuos de Construcción y Demolición (RCD), la ocupación ilegal del área protegida y la tenencia de animales de granja, la Dirección de Áreas Protegidas y en ejercicio de las funciones de administración, conservación y seguimiento del Sistema Distrital de Áreas Protegidas asignadas por el Decreto Distrital 646 de 2025, adelantará la elaboración del correspondiente insumo técnico dirigido a la Dirección de Control Ambiental, con el fin de que, en el marco de sus competencias determine la procedencia y la emisión del correspondiente concepto técnico de solicitud a la Dirección de Procedimiento Sancionatorio, de la actuación administrativa de carácter sancionatorio a que haya lugar, de conformidad con la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024.



Finalmente, respecto de los demás hechos expuestos en la petición relacionados con control urbanístico, seguridad y convivencia ciudadana, presuntos delitos, bienestar animal y otras materias que exceden la competencia funcional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se considera procedente dar traslado a las autoridades competentes, de conformidad con lo previsto en el artículo 21 de la Ley 1437 de 2011, para que adelanten las actuaciones correspondientes dentro del ámbito de sus competencias, así:

3. Alcaldía Local de Suba, para que continúe adelantando las actuaciones de inspección, vigilancia y control urbanístico y policivo frente a las ocupaciones y construcciones ilegales identificadas.
4. Policía Nacional, para que conozca y adopte las acciones correspondientes respecto de los hechos relacionados con seguridad, convivencia ciudadana y demás conductas de su competencia.
5. Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal (IDPYBA), para que adelante las actuaciones que correspondan frente al presunto maltrato y la tenencia inadecuada de animales.

Con lo anterior, la Secretaría Distrital de Ambiente reitera que ha venido realizando el seguimiento permanente al área protegida, emitiendo las alertas tempranas correspondientes, coordinando acciones con las entidades competentes y adelantando las actuaciones propias de su competencia para la protección y conservación del Parque Distrital Ecológico de Montaña Cerros de Suba y Mirador de los Nevados.

Ahora bien frente a las denuncias de tala y presencia de Residuos de Construcción y Demolición desde la Dirección de Control Ambiental DCA y las Subdirecciones de Silvicultura y del Recurso Suelo, áreas con competencia en la situación reportada, se está programando una visita interinstitucional con Secretaria de Gobierno para que se garantice no solo la seguridad de la zona en mención si no de ser el caso se tomen las medidas correctivas que sean necesarias, establecidas en el Código Nacional de Policía Ley 1801 de 2016. para el cuarto trimestre de 2026. Lo anterior en aplicación de lo dispuesto en el parágrafo del artículo 14 de la Ley 1755 de 2015.

Para la Secretaría Distrital de Ambiente es muy importante la participación ciudadana en pro del cumplimiento de la normatividad ambiental vigente. Por tanto, estará atenta a cualquier observación o aclaración, la cual podrá ser comunicada a través de los canales oficiales, radicando sus solicitudes en las instalaciones de esta Entidad, en los SuperCades o demás centros de atención disponibles para consulta en la página web www.ambientebogota.gov.co, en las ventanillas de atención al ciudadano ubicadas igualmente en los puntos descritos, comunicándose al teléfono de esta secretaría (601) 3778899, a través del Sistema Distrital de Quejas y Soluciones www.bogota.gov.co/sdqs o en la línea de atención (601) 195.

Dando por tramitado el asunto de la referencia, esta Entidad se despide no sin antes manifestar la permanente disposición para atenderle.

Cordialmente,



YESENIA VASQUEZ AGUILERA
DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL

Proyectó: WENDY VIVIANA AVILA CUBIDES
WENDY VANNESA GARCIA VARGAS
Revisó: IVAN DARIO MELO CUELLAR
ANA MILENA LOZANO MELGAREJO
JENNY CAROLINA ACOSTA RODRIGUEZ
Aprobó: IVAN DARIO MELO CUELLAR
CAROLINA FIGUEROA ARANGO
Compilo CAMILO ANDRES ZARATE TORRES

Elaboró:

CAMILO ANDRES ZARATE TORRES	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN:	10/08/2026
-----------------------------	------	-------------	------------------	------------

Revisó:

CAMILO ANDRES ZARATE TORRES	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN:	10/08/2026
-----------------------------	------	-------------	------------------	------------

Aprobó:



**ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.**
SECRETARÍA DE AMBIENTE

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

